en conformidad de la ley capi
tular y no por mui de votos para lo
qual por su parte nombraron al maestro
Fran.co Guevara = y vistas ansimismo las
las contradiciones protestas y requeri
mientos echos por una y otra parte = mando
se lleve el acuerdo a casa del Sr. Fran.co Per
Ju.o de Ledesma que oy le asiste a la villa
para proveher lo que mas convenga =

Y tratose de nombrar escrivanos publicos para el año
de seis.tos y cinq.ta y cinco para que sirvan la escriva
nia y se hizo en la forma sig.te

Y en este estado mandaron se que de la dha
eleccion para proseguir mañana a las
siete por ser muy noche y lo firmaron
siendo testigos Rodriguez y Ju.o Fr.co Ro
[illegible] de Estamp.a

Don Sebastian de Robles

Juan de Seg.a

Ju.o Sanchez

Martin Torrealba

Rodrigo de Marin

auto

En la villa de Caravaca a veinte y un dias del
mes de octubre de mil y seis.tos y cinquenta y qua
tro años el Sr. Lic.do don Antonio de Segura gover.or
y Justicia mayor en ella por su mag.d = abiendo
visto el acuerdo fecho por esta ciu.d en veinte de se
presente mes y año estando juntos en la eleccion
general de oficios y lo propuesto por parte